

# REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS

*Aprobado según acta No. 518 del 05 de octubre año 2022.*

Por medio del cual se actualiza el Reglamento del Fondo y del Comité de Solidaridad.

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Ley 79 de 1988 en su artículo 54, establece la obligatoriedad de constituir e incrementar con los excedentes la destinación de por lo menos un 10% para un Fondo de Solidaridad.

**SEGUNDO.** Que la Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Capítulo IV del Título, fija las pautas mínimas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en la Ley 79 de 1988, el numeral 2 del artículo 68 y el artículo 44 del Estatuto de la Cooperativa compete al Consejo de Administración aprobar las disposiciones del Comité de Solidaridad y reglamentar el funcionamiento del Fondo de Solidaridad.

**CUARTO.** Que es necesario contar con el elemento estructural través del cual se garantice la operación del Fondo de Solidaridad, con base en reglamentación que apruebe el Consejo de Administración.

## ACUERDA

Expedir el Reglamento del Fondo y Comité de Solidaridad, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.** El Fondo de Solidaridad es el conjunto de recursos económicos de carácter social cooperativo, destinados a atender situaciones de

calamidad definidas en el presente reglamento; es un fondo social pasivo de carácter agotable.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto otorgar, con fundamento en los principios de mutualidad y beneficio equitativo, auxilios económicos para los asociados y el grupo familiar dependiente, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad.

Los auxilios consisten en valores porcentuales de los costos en que incurra el asociado por la asistencia médica, farmacéutica, de hospitalización, de laboratorios, rayos X y demás eventos tales como accidentes, muerte, incapacidades, calamidad doméstica y cualquier otro suceso de carácter extraordinario que le ocurra al asociado o su grupo familia.

Los recursos del Fondo de Solidaridad también se destinan al beneficio de la comunidad, procurando el desarrollo sostenible a través de políticas aprobado por los asociados.

Todo lo anterior reglamentado en el presente Acuerdo, siempre que no contravenga la Ley, el Estatuto y los Principios Cooperativos.

**ARTÍCULO 3. FINALIDADES Y FORMAS DE UTILIZACIÓN.** Existen dos finalidades básicas y formas de utilización del Fondo de Solidaridad; estas son:

1. Ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como, calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad económica, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre los mismos asociados.
2. Los recursos económicos del Fondo podrán ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través do políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para ayuda de los trabajadores de la Cooperativa de la respectiva entidad o la comunidad en situaciones de calamidad.

**PARÁGRAFO 1.** La ayuda que brinde Confiamos, en caso de calamidades, no debe tratarse de actitudes paternalistas, sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos del presente reglamento se considera calamidad, aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del damnificado, que atenten contra la

vida, la salud o el patrimonio de los afectados por situaciones provenientes de terceros o fenómenos de la naturaleza que generen el menoscabo o afectación de los mismos.

**ARTÍCULO 04. IRREPARTIBILIDAD.** El Fondo de Solidaridad pertenece a CONFIAMOS y, por consiguiente, será irrepatriable. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, no podrá reclamar con ocasión de su retiro, cuota o auxilio de dicho Fondo.

**ARTÍCULO 05. NO OBLIGATORIEDAD.** Los auxilios que contiene este reglamento deben ser considerados como un apoyo económico ocasional, en ningún caso será obligación de CONFIAMOS su otorgamiento.

**ARTÍCULO 06. BENEFICIARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.** Podrán ser beneficiarios a través del Fondo de Solidaridad los siguientes:

1. Asociados de CONFIAMOS.
2. Funcionarios o trabajadores de CONFIAMOS.
3. Personas pertenecientes al grupo familiar de los asociados.
4. La Comunidad en general.

**ARTÍCULO 07. RECURSOS.** El Fondo de Solidaridad se constituirá e incrementará con los siguientes recursos:

1. El porcentaje de los excedentes anuales destinados por la Asamblea General, conforme lo establecido en la ley.
2. Las apropiaciones que de manera especial autorice la Asamblea General.
3. Las donaciones que se reciban con destino al Fondo de Solidaridad.
4. Los ingresos generados por el 0.5% del estudio de crédito que se cobra a los asociados de la Cooperativa.
5. El saldo no agotado de dicho Fondo a diciembre 31 de cada año.
6. Las contribuciones que efectúen asociados, beneficiarios u otras personas con el fin de incrementar el Fondo.
7. El producto de actividades especiales que se realicen con el objeto de obtener ingresos para el Fondo.

**PARÁGRAFO.** Una vez agotados los recursos del Fondo de Solidaridad y con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del Fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del Fondo de Solidaridad en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

**ARTÍCULO 08. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS.** Con el agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad cesa la obligación de CONFIAMOS de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo, sin perjuicio de que puedan ser atendidas las solicitudes respectivas directamente con cargo al gasto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Solidaridad estará siempre condicionada al presupuesto elaborado para el mismo y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen.

**ARTÍCULO 09. GASTOS EXTRAORDINARIOS.** Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Solidaridad, cuando estos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas no se hayan contemplado y sean autorizados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 10. ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMAS.** Cada año el Consejo de Administración deberá elaborar un presupuesto y un programa de actividades, auxilios y servicios que se brindarán a los asociados con recursos del Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 11. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS.** Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación y serán desembolsados integralmente hasta el agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE PAGO DEL AUXILIO.** Los auxilios para ser otorgados con cargo al Fondo de Solidaridad podrán ser pagados directamente a

los beneficiarios o pagados a la entidad que le haya prestado el servicio o con la cual se contrate por parte de CONFIAMOS el respectivo programa.

**ARTÍCULO 13. VISITAS.** En los casos en que el Consejo de Administración o el Comité de Solidaridad lo consideren conveniente, podrá realizar visitas a quienes soliciten auxilios, así como verificar así auxilios otorgados se destinaron a remediar las necesidades que se pretendían.

**ARTÍCULO 14. SANCIONES.** Cuando se compruebe fraude, falsedad, reticencia, falta de veracidad en los documentos presentados para solicitar auxilios, la Cooperativa se abstendrá de concederlos e informará al Consejo de Administración para que este aplique las sanciones correspondientes u ordene iniciar las acciones jurídicas respectivas.

**ARTÍCULO 15. CONTROL DE AUXILIO.** Por intermedio de la Gerencia, CONFIAMOS mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de estos, el asociado infractor, trabajador o tercero deberá reintegrar el dinero del auxilio con las sanciones establecidas en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 16. CUENTA ESPECIAL.** CONFIAMOS registrará los movimientos de los recursos por medio de una cuenta específica dentro del PUC para el manejo y control de los ingresos y egresos del Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 17. CLASES DE AUXILIOS OTORGABLESN.** Con cargo al Fondo se podrán otorgar los siguientes auxilios para el reconocimiento de los pagos establecidos en el presente reglamento:

- a. otorgar dinero o especie, directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda. Los montos otorgados como auxilio los solicitantes por el Comité de Solidaridad se desembolsarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sesión en que fueron aprobados, atendiendo a los flujos de caja de CONFIAMOS.

En caso de agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad, los beneficios que se otorgan a los asociados se suspenderán inmediatamente, Sólo cuando el

Fondo de Solidaridad sea refinanciado por las vías contempladas en esta reglamentación, se volverán a reactivar los beneficios a los asociados, sin efecto de retroactividad para las solicitudes recibidas en el lapso transcurrido entre el otorgamiento de los últimos auxilios y la refinanciación del Fondo.

**ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL COMITÉ.** El beneficiario del Fondo de Solidaridad debe presentar la documentación necesaria y cumplir con los requisitos que comprueben la calamidad o situaciones especiales que se le hayan presentado.

**a) REQUISITOS GENERALES:**

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad no menor a ocho (8) meses y haber pagado los aportes sociales mínimos de dichos meses de manera continua; no se entiende como asociado hábil aquel que se ponga al día en las campañas de reactivación de la Cooperativa.
3. Presentar solicitud escrita o por cualquier medio electrónico verificable, dirigida al Comité de Solidaridad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la calamidad en caso de fallecimiento del asociado o algún miembro de su núcleo familiar y dentro del mes siguiente, para las demás solicitudes contempladas en el presente reglamento. En caso de no cumplir con este tiempo se considera extemporánea la solicitud presentada y por consiguiente negada.
4. Demostrar parentesco de primer grado de consanguinidad (padres e hijos), mediante registro civil debidamente expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o notaría; y la calidad de cónyuge o compañero permanente, mediante registro civil de matrimonio o declaración juramentada.
5. Presentar copia del documento de identificación del asociado solicitante del auxilio.

**b) REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

**1. AUXILIO DE ANTEOJOS.** En el evento en que al asociado le sean formulados anteojos por parte de la EPS, o de un especialista en la materia (Optómetra u oftalmólogo), se le reconocerá un auxilio por una vez cada dos (2) años, previa

presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre del asociado.

**2. AUXILIO PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS.** Este auxilio se otorgará para compra de medicamentos no pos que requiera el asociado o su núcleo familiar, previa presentación de la copia de la historia clínica, fórmula médica y copia de la factura electrónica con sello de cancelado.

**3. GASTOS MÉDICOS.** Para las solicitudes de auxilio solidario dirigidas a atender gastos de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos por enfermedad (no estéticas) del asociado o su familia, se deberá presentar la historia clínica debidamente autorizada por el asociado para su lectura por parte del Comité de Solidaridad.

**4. AUXILIO DE TRANSPORTE.** En caso de traslado a otra ciudad a causa de exámenes médicos (no odontológicos ni de cirujas estéticas) o de la enfermedad padecida por el asociado o su familia, se suministrará un auxilio para sufragar gastos de transporte al sitio de traslado, de acuerdo a la tabla definida en el presente reglamento; para lo cual el asociado debe presentar evidencia que justifique el traslado o historia clínica debidamente autorizada por el asociado para su lectura.

**5. INCAPACIDAD.** En caso de que el asociado se encuentre o haya sido incapacitado por un periodo mayor a quince (15) días continuos, que no sean a causa de procedimientos estéticos, se le otorgará un auxilio solidario, cuyos valores estarán definidos en el presente reglamento; para lo cual debe anexar además de la historia clínica con la debida autorización de lectura por parte del asociado, el documento de la incapacidad expedido por EPS.

**6. AUXILIO FUNERARIO.** En caso de fallecimiento de un miembro del núcleo familiar del asociado, se le otorgará hasta un (1) SMMLV y si el fallecido, es asociado, en vez de uno, se otorgarán hasta dos (2) SMMLV al respectivo beneficiario. Dichos auxilios no serán acumulables. Ver tabla de montos.

**7. CALAMIDAD POR AFECTACIÓN A VIVIENDA O NEGOCIO.** En caso de destrucción de la vivienda de habitación permanente del asociado o negocio del cual derive su sustento a causa de incendio, terrorismo o fenómeno natural, se le otorgarán hasta dos (2) SMMLV; para lo cual debe presentar certificación emitida por autoridad competente en la que se encuentren definidos los daños sufridos por el inmueble y el respectivo certificado de tradición y libertad, para demostrar la titularidad de la propiedad, el avalúo de la afectación y el costo de reposición o reparaciones.

**Trámite:** Solicitud escrita dirigida al Comité, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificación de autoridad competente (Cruz Roja, Defensa Civil, Personería, Comité local de emergencias, Bomberos, entre otros) que acrediten la calamidad.
- b. Descripción y avalúo de cada uno de los bienes afectados y avalúo total de las pérdidas, realizado por autoridad competente o peritos registrados.
- c. Cuando se trate de pérdidas en bienes inmuebles deberá presentarse, adicionalmente, el certificado de registro de instrumentos públicos.

**8. OFRENDA FLORAL.** Ramos fúnebres por muerte del asociado, empleados y núcleo familiar de los mismos.

**9. SEGUROS.** Cancelación total o parcial de planes de seguros de vida para los asociados, cuyas condiciones dependen de los convenios que se logren con las agencias de seguro.

**10. DONACIONES.** Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de los asociados y trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la entidad, que a juicio del Consejo de Administración ameriten el apoyo económico solidario a la comunidad.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá por familia, para efectos del presente reglamento:

- Cónyuge o compañero permanente, siempre y cuando convivan al momento de la calamidad.
- Padres del asociado.
- Hijos de los asociados hasta los dieciocho (18) años de edad y menores de veinticinco (25) años, que padezcan de enfermedad congénita o adquirida que les impida valerse por sí mismos.

**PARÁGRAFO 2.** Al aprobarse la colaboración con cargo al Fondo de Solidaridad se evitará beneficiar a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que originaron los daños o que no hayan actuado con la previsión normal que hubiera podido evitar la ocurrencia del siniestro.

**PARÁGRAFO 3.** Ningún asociado o familiar de este se beneficiará del Fondo de Solidaridad, cuando haya estado en mora durante los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud. Excepto en el caso que la calamidad sea de índole colectiva.

**PARÁGRAFO 4.** Todos los auxilios y donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos en el Fondo. De esta forma no habrá lugar a que los beneficiarios puedan exigirlos en forma obligatoria.





**PARÁGRAFO 5.** No se otorgará apoyo solidario a aquellos asociados que presenten solicitud por el mismo suceso en un periodo de dos años consecutivos excepto los auxilios funerarios por fallecimientos de diferentes miembros del núcleo familiar.

**PARÁGRAFO 6.** Si dentro de la Cooperativa existiere más de un asociado o beneficiario con derecho a reclamar el auxilio funerario por el deceso de la misma persona, este se dividirá entre las partes solicitantes con el cumplimiento de los requisitos generales para entrega de los auxilios Igual sucede con los demás auxilios solidarios.

**PARÁGRAFO 7.** En caso de que el asociado objeto de la calamidad por afectación a vivienda o negocio se encuentre en mora no superior a dos meses, será beneficiado este auxilio por una única ocasión, y si la vivienda o negocio afectado es de dos o más asociados, únicamente se reconocerá un auxilio.

**PARÁGRAFO 8.** Del concepto de calamidad doméstica están excluidos:

- a. Pago de arrendamientos y de servicios públicos.
- b. Pago de obligaciones civiles y comerciales o embargos de esta especie.
- c. Pago en casas de empeño.
- d. Gastos de mercado.
- e. Gastos de matrimonio, primeras comuniones, confirmaciones, bautizos, nacimientos y grados.
- f. Pago de cuotas de tarjetas de crédito.
- g. Reparación y mantenimiento de vehículo.
- h. Pago de libreta militar.
- i. Artefactos eléctricos o electrónicos que sufran daños por cortocircuitos o descargas eléctricas.
- j. Costos de procesos judiciales.
- k. Hurtos callejeros y hurtos electrónicos (de tarjetas bancarias).



**ARTÍCULO 19. TABLA DE MONTOS POR CONCEPTOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD.** Los siguientes son los gastos que pueden ser sufragados con cargo el Fondo de Solidaridad hasta los siguientes montos:

CONCEPTO	PERIODO DE ASOCIACION EN MESES CUMPLIDOS			
	8 A 12 MESES	12 MESE Y UN DIA A 24 MESES	24 MESES Y UN DIA A 36 MESES	MÁS DE 36 MESES
AUXILIO PARA ANTEOJOS	\$ 50.000	\$ 70.000	\$ 132.000	\$ 165.000
COMPRA DE MEDICAMENTOS NO POS	\$ 100.000	\$ 132.000	\$ 265.000	\$ 330.000
GASTOS MÉDICOS	\$ 100.000	\$ 132.000	\$ 265.000	\$ 330.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 100.000	\$ 132.000	\$ 265.000	\$ 330.000
INCAPACIDAD	\$ 100.000	\$ 132.000	\$ 265.000	\$ 330.000
AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR	\$ 300.000	\$ 400.000	\$ 800.000	\$ 1.000.000
AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO	\$ 600.000	\$ 800.000	\$ 1.600.000	\$ 2.000.000
OFRENDAS FLORALES	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000
DESTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA O NEGOCIO	\$ 600.000	\$ 800.000	\$ 1.600.000	\$ 2.000.000

**PARÁGRAFO.** Los valores establecidos en la tabla anterior se ajustarán anualmente de acuerdo al porcentaje de aumento del IPC.

**ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO.** Para la utilización de los recursos del Fondo se utilizará el siguiente procedimiento:

1. El asociado, empleado de la Cooperativa o particular según el caso, deberá presentar Solicitud escrita relacionando y sustentando los hechos que generaron la calamidad o dificultad económica.
2. Previo análisis de la solicitud, el Comité de Solidaridad presentará al Consejo de Administración por conducto de la Gerencia de la Cooperativa, la recomendación detallada de los recursos económicos aprobados para la atención de la solicitud, a fin de asegurar su utilización con la debida oportunidad.



3. Los desembolsos serán programados por la Gerencia, de acuerdo con el presupuesto y el cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente reglamento, y previa presentación de los documentos, facturas, constancias o comprobantes que el Comité exija para su reconocimiento.

## CAPÍTULO II

### COMITÉ DE SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 21. DEFINICIÓN.** El Comité de Solidaridad es un órgano auxiliar del Consejo de Administración de CONFIAMOS en el campo de los programas de solidaridad contemplados con base en los recursos disponibles del Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 22. OBJETIVO.** El Comité de Solidaridad tiene como función principal orientar la labor de solidaridad y ayuda mutua para los asociados, con base en la legislación cooperativa y el presente reglamento. El Comité de Solidaridad responderá por el cumplimiento del programa y del presupuesto anual.

**ARTÍCULO 23. CONFORMACIÓN Y PERIODO.** El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros principales de los cuales mínimo uno debe ser miembro principal del Consejo de Administración quien lo presidirá, designados por este órgano, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos libremente.

El Comité de Solidaridad tendrá un suplente numérico, el cual reemplazará a los miembros principales, en los eventos de ausencia temporal o definitiva de estos.

**ARTÍCULO 24. REQUISITOS.** Para ser parte de este Comité se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad no inferior a dos (2) años en la Cooperativa.
3. Ser persona ecuánime y equitativa para la toma de decisiones.
4. Conocer ampliamente el funcionamiento del Comité y el presente reglamento.
5. Acreditar educación cooperativa de mínimo 30 horas.

**ARTÍCULO 25. SESIONES.** El Comité de Solidaridad sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo ameriten, previa Convocatoria por parte de su presidente.

Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a dos (2) día calendario. La convocatoria se dará a conocer a través de cualquier medio del cual se pueda dejar prueba.

Las reuniones serán presididas por el presidente del Comité y en caso de ausencia de este, se elegirá por mayoría de votos a uno de los miembros participantes en la reunión, para que lo presida de manera ad hoc; las actas serán redactadas por el secretario, o en su defecto por uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 26. INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS.** El Comité de Solidaridad se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su designación y elegirá un presidente y un secretario.

**PARÁGRAFO.** En la reunión de instalación se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones específicas del presidente del Comité de Solidaridad, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias.
2. Presidir las reuniones, dando un manejo eficaz y ordenado, para garantizar el buen uso de la palabra por parte de sus integrantes e invitados.
3. Organizar junto con el secretario el informe escrito para presentar al Consejo de Administración.
4. Informar de su gestión a los demás integrantes del Comité de Solidaridad.
5. Velar porque el reglamento se cumpla tanto por sus integrantes como por los asociados de CONFIAMOS.
6. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, Gerente y los demás estamentos de la Cooperativa.

7. Presentar el informe mensual al Consejo de Administración sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
8. Orientarla ejecución de los diferentes trabajos asignados al Comité.
9. Firmar junto con el secretario las actas y velar porque el libro de actas se lleve de una manera adecuada y sin enmendaduras.
10. Elaborar los informes de actividades y ejecución presupuestal del comité.
11. Las demás que le asigne el Comité de Solidaridad y el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones específicas del secretario del Comité de Solidaridad, las siguientes:

1. Preparar con el presidente el orden del día a tratar y enviarlo a los demás integrantes del Comité de Solidaridad.
2. Preparar las convocatorias e invitaciones a que haya lugar.
3. Elaborarlas actas, firmarlas en asocio con el presidente y velar por la custodia de las mismas.
4. Colaborar en el buen desarrollo de las reuniones.
5. Prepararlos documentos y correspondencia que se genere en las actividades del Comité y suscribirla junto con el presidente, verificando que se remita a los respectivos destinatarios.
6. Corroborar el quórum reglamentario.
7. Las demás que le asigne el Comité de Solidaridad.

**ARTÍCULO 29. INASISTENCIAS.** Sin perjuicio de la libre remoción, el integrante del Comité que fallare a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias sin excusa justificada durante el periodo para el cual fue designado, se entenderá removido automáticamente. Esta misma causa se lo aplicará al suplente, ya que este debe asistir a todas las reuniones y asumir como principal, con voz y voto en caso de ausencia de cualquiera de los integrantes principales.

El Consejo de Administración proveerá el lleno de la vacante correspondiente, en caso de considerarlo necesario.

**ARTÍCULO 30. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** El quórum para deliberar y tomar decisiones se conformará con dos (2) miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 31. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS.** El Comité de Solidaridad podrá llevar a cabo reuniones no presenciales y mixtas, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

El Comité podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba, Cuando uno o varios de sus miembros no comparezcan al lugar de la reunión y participen a través de cualquier medio con las características mencionadas, dicha sesión será considerada mixta.

Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. En la convocatoria a dichas reuniones se les explicará a los integrantes la forma como se llevará a cabo la reunión, así como las instrucciones de participación según el medio que se utilice.
2. Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. El presidente dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizarla verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que son los integrantes del Comité.
6. De la realización de la reunión no presencial o mixta deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del Comité o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 32. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.** Serán válidas las decisiones del Comité de Solidaridad cuando, por escrito o cualquier medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente informará a los integrantes del Comité de Solidaridad el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**ARTÍCULO 33. ACTAS.** De toda reunión del Comité se levantará un acta, consignando los aspectos más importantes de la misma; esta deberá contener, como mínimo, la siguiente información: tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria; forma, antelación y medio de comunicación de la convocatoria lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, fecha y hora de la reunión; número de convocados y número de participantes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; designaciones efectuadas; asuntos tratados; decisiones tomadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los participantes, resumen de los informes presentados, recomendaciones, proposiciones y fecha y hora de la clausura, entre otros.

Las actas del Comité serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario de la reunión; a falta de estos, lo harán los miembros participantes y con ellas se formará el "Libro de Actas del Comité de Solidaridad", el cual deberá permanecer dentro de las instalaciones de la Cooperativa.

Todo cuanto aparezca en las actas tiene el carácter de información privilegiada de la Cooperativa, sometida al contrato de confidencialidad y secreto suscrito por los directivos, administradores, miembros del Comité y trabajadores.

**ARTÍCULO 34. INVITADOS.** Para tratar determinados asuntos, podrán ser invitados a las reuniones las personas que el Comité considere conveniente. El Gerente podrá asistir voluntariamente con derecho a voz; y obligatoriamente cuando lo convoque el Comité.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES.** El Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o no, las solicitudes de auxilios presentadas al Comité de Solidaridad por los asociados hábiles; en caso de no ser aprobada una solicitud, enviar oficio al interesado explicando las razones de la decisión.



2. La habilidad del solicitante será verificada previamente a la sesión, por el Departamento de Cartera.
3. Presentar al Consejo de Administración en el mes de abril de cada año, el proyecto de presupuesto para ser aprobado por este.
4. Presentar al Consejo de Administración iniciativas para mejorar los proyectos y actividades en el campo de la solidaridad.
5. Elaborar anualmente el Plan de Trabajo acorde con los recursos para ser incorporado al Plan Estratégico de Desarrollo de la Cooperativa.
6. Presentar al Consejo de Administración casos especiales de ayuda solidaria a asociados, no contemplados en el reglamento.
7. Confrontar periódicamente con la Gerencia la conservación, destino e inversión de los recursos del Fondo.
8. Informar periódicamente o cuando sea requerido al Consejo de Administración sobre la gestión desarrollada.
9. Informar la Junta de Vigilancia los casos de fraude o intento de fraude, a los recursos del Fondo, en que incurran los asociados.
10. Elaborar informe anual de las actividades desarrolladas para la Asamblea General.
11. Aplicar el monto establecido en la tabla con las que se beneficiará a los asociados, empleados de la Cooperativa y/o la comunidad en general, según el caso, teniendo en cuenta su universalidad, equidad y oportunidad.
12. Solicitar según el caso, al asociado o beneficiario, informes o evaluaciones de necesidades satisfechas o proyectos en ejecución, adelantados con los dineros entregados con cargo al Fondo de Solidaridad.
13. Realizar las inspecciones a los casos de calamidad presentados por los asociados.
14. Realizar los acompañamientos a las entregas de las ayudas en las calamidades debidamente aprobadas, por personas definidas por el Consejo de administración.

**ARTÍCULO 36. PLAN DE TRABAJO** En el mes de diciembre de cada año el Comité de Solidaridad evaluará en conjunto con la Gerencia, el estado de recursos del Fondo, con el objetivo de establecer la viabilidad de los programas para el año siguiente; dicha evaluación y la respectiva programación se integrarán al Plan Estratégico de Desarrollo de la Cooperativa.





**ARTÍCULO 37. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Se entenderá perdida la calidad de miembro del Comité de Solidaridad, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
2. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la Cooperativa, establecidas en la ley o en el Estatuto.
3. Al dejar de asistir a tres (3) sesiones sin causa justificada, quedando automáticamente removido de su cargo.
4. Por la pérdida de calidad de miembro principal del Consejo de administración.
5. Por pérdida de la calidad de asociado.

**PARÁGRAFO.** Los miembros restantes del Comité informarán al Consejo de Administración, para que nombre su reemplazo.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 38. GASTOS DE MOVILIZACIÓN.** Los miembros del Comité de Solidaridad tendrán derecho al reconocimiento de los gastos de movilización, siempre y cuando no sean empleados o reciban retribuciones como miembros principales del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia; estos se pagarán de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 39. SUBORDINACIÓN.** El Comité de Solidaridad dependerá directamente del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 40. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no pueden ser divulgadas a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerlas y siempre utilizando los medios y canales propios de CONFIAMOS.

**ARTÍCULO 41. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA APROBACIÓN DE EROGACIONES.** Los beneficiarios y los usuarios del Fondo de Solidaridad deberán presentar la documentación y cumplirlos demás requisitos que en cada caso exija el Comité de Solidaridad, relacionados con la respectiva erogación, tanto para su aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este Fondo.

**ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES.** Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo de Administración, corresponderá su ejecución al Comité de Solidaridad, en coordinación con la Gerencia, quienes podrán hacer uso de esos recursos.

**ARTÍCULO 43. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** En caso de que se presenten dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta.

En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes y lo estipulado en el Estatuto de CONFIAMOS.

**ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DE NORMAS SUPERIORES.** Los casos no previstos en este Reglamento y que no hayan sido desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la Ley o Decretos especiales y concordantes sobre la materia, las normas emanadas de la Supersolidaria o las autoridades estatales competentes.

**ARTÍCULO 45. MODIFICACIONES.** El presente reglamento solo podrá ser modificado por el Consejo de Administración de CONFIAMOS y los ajustes realizados solo tendrán validez a partir de la fecha de aprobación de este órgano.

**ARTÍCULO 46. VIGENCIA Y DEROGATORIAS** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes sobre la materia.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Riohacha, a los cinco (05) días del mes de octubre de 2022.

F.D.O

**ROSIRIS OÑATE CANTILLO**

Presidente

F.D.O

**GEOVANNY MARBELLO VIDES**

Secretaria (e)

*El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración de CONFIAMOS, en la reunión ordinaria del día 05 de octubre de 2022, según consta en el Acta No. 518 de la misma fecha.*